

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 17 de febrero de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 2196/2008, de 19 de diciembre, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Javier Nombela del Pino contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 1 de junio de 2006.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 2196/2008, de 19 de diciembre, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Javier Nombela del Pino contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 1 de junio de 2006, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

“Visto el recurso de alzada interpuesto por don Javier Nombela del Pino contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 1 de junio de 2006, dictada en el expediente de ayuda económica AV-2318.2/2006, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Don Javier Nombela del Pino solicitó subvención por alquiler de vivienda existente, sita en la calle Bretón de los Herreros, número 6, bajo, D, de Madrid. Instruido el oportuno expediente, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución de 1 de junio de 2006, por la que se denegó la subvención por incumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, al haber transcurrido más de cuatro meses entre la fecha de celebración del contrato y la solicitud de la subvención.

Segundo

Notificada la Resolución anterior, don Javier Nombela del Pino interpone recurso de alzada, alegando que la orden de tramitación que establece el plazo fue posterior a la fecha de su solicitud.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone desestimar el recurso de alzada interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con las cuestiones de fondo, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

La subvención por alquiler de vivienda existente viene regulada en el Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, que modifica el Real Decreto 1/2002, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, y crea nuevas líneas de actuaciones protegidas para fomentar el arrendamiento de viviendas y en la Orden 282/2005, de 18 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que modifica la disposición adicional segunda de la Orden de 4 de julio de 2002.

La Orden 282/2005, de 18 de marzo, en su artículo único, apartado E, establece que la subvención al alquiler, deberá ser solicitada en un plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de celebración del contrato de arrendamiento.

En el presente caso, consta en el expediente que el contrato de arrendamiento se suscribió en fecha 1 de agosto de 2004 y el recurrente solicitó la subvención al alquiler de vivienda, en fecha 30 de diciembre de 2004, es decir transcurridos los cuatro meses establecidos en la citada Orden 282/2005.

Por otra parte, el recurrente alega que la Orden 282/2005, de 18 de marzo, se publicó posteriormente a su solicitud de subvención y que no se puede aplicar en su caso. La disposición final de la citada Orden establece que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, si bien producirá efectos desde la entrada en vigor del Real Decreto 1721/2004, de 23 de julio, que modifica el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, es decir con anterioridad a la solicitud del interesado de fecha 30 de diciembre de 2004.

En consecuencia, procede desestimar el recurso interpuesto y la Resolución que se pronuncia en este sentido es ajustada a derecho y debe confirmarse.

En su virtud,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Javier Nombela del Pino contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 1 de junio de 2006, dictada en el expediente de ayuda económica AV-2318.2/2006”.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa, y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo a interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 17 de febrero de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/7.366/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 17 de febrero de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 2950/2008, de 15 de diciembre, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Policarpio Reino Terriza contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 15 de febrero de 2006.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 2950/2008, de 15 de diciembre, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Policarpio Reino Terriza contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 15 de febrero de 2006, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Policarpio Reino Terriza contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 15 de febrero de 2006, dictada en el expediente de ayuda económica AV 1190.6/04, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Don Policarpio Reino Terriza solicitó ayuda económica para la adquisición de vivienda sita en el paseo Ocho de Marzo, número 4,

escalera 1, piso 4, puerta D, de Alcobendas (Madrid). Instruido el oportuno expediente, se comprobó que no estaba completa la documentación que debía acompañarla, por lo que se le requirió para que la completase, advirtiéndole expresamente que en el caso de no hacerlo se procedería al archivo de su petición. Dado que la documentación presentada no fue toda la requerida, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución de 15 de febrero de 2006, por la que se le tuvo por desistido de la solicitud y se archivó lo actuado.

Segundo

Notificada la Resolución anterior, don Policarpio Reino Terriza interpone recurso de alzada, en el que solicita la revisión de la Resolución, alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con lo alegado, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

En el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos por la legislación específica aplicable se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de lo actuado, previa resolución dictada al efecto en los términos previstos en el artículo 42 de la propia Ley 30/1992.

En el presente caso, se presentó la documentación incompleta, por lo que se realizó requerimiento de fecha 23 de noviembre de 2005, para que subsanase la solicitud, advirtiéndose, expresamente, que en caso contrario se procedería al archivo del expediente.

En concreto se pedía fotocopia del libro de familia y certificado de la Delegación de Hacienda de la Renta de las Personas Físicas del año 2001 de don Policarpio Reino Terriza. Habiendo recibido el requerimiento y no habiendo aportado dicha documentación procede desestimar el recurso interpuesto, siendo la Resolución impugnada ajustada a derecho, y debe confirmarse.

En su virtud,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Policarpio Reino Terriza contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 15 de febrero de 2006, dictada en el expediente de ayuda económica 1190.6/2004, que debe ser confirmada en todos sus términos, por ser la misma ajustada a derecho.»

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa, y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo a interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 17 de febrero de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/7.368/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 17 de febrero de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 2975/2008, de 15 de diciembre, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por “Colora Offset, Sociedad Limitada”, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 16 de enero de 2001.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden número 2975/08, de 15 de diciembre, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por “Colora Offset, Sociedad Limitada”, contra la Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 16 de enero de 2001, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por “Colora Offset, Sociedad Limitada”, contra la Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 16 de enero de 2001, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Con fecha 16 de enero de 2001, se dicta Resolución del ilustrísimo señor Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con base en la denuncia efectuada por Agentes Ambientales el 10 de diciembre de 1998, por la que se impone a “Colora Offset, Sociedad Limitada”, una multa de 150,25 euros, por no estar inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y una multa de 601,01 euros por tener almacenados durante más de seis meses residuos peligrosos.

La citadas acciones constituyen infracciones administrativas leves, previstas en los artículos 34.4.a) y d) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Segundo

Contra la citada Resolución, “Colora Offset, Sociedad Limitada”, ha interpuesto recurso de alzada, en el que se alega en síntesis que no se almacenan residuos peligrosos por tiempo superior a seis meses, ya que en el proceso de producción, se produce un único residuo considerado peligroso, disolvente no halógeno que es recogido por la sociedad “Satefy Kleen España, Sociedad Anónima”.

Tercero

La Dirección General de Evaluación Ambiental ha emitido, con fecha 28 de octubre de 2008, el informe a que se refiere el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, proponiendo la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En cuanto a las cuestiones de fondo, el recurrente alega que en el proceso de producción se produce un único residuo considerado peligroso, disolvente orgánico no halogenado, que es recogido por la “Sociedad Safety Kleen España, Sociedad Anónima”.